



BOLETIN OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROT

1 Acuerdos de la junta directiva

1.1 - Lista de Forfaits

Quedan EXCLUIDOS del forfait-list GENERAL del IEHM, las siguientes personas:

- Cobos Pachon Jose Antonio (05/11/2022)
- Nicolau Riera Antonio – Hermanos Nicolau Llodra (09/11/2022)
- Civico Riera Aitor – Peña Mallorca-Ibiza (10/11/2022)

2 Caballos admitidos a correr


NACIONALES

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
KILLARIE	H	A	2020	UNO LA CHESNAIE (FR) DE LA RUMBA	CUADRA PAÑARITO FERRIOL JUAN ALBERTO RIGO FLEXAS HERMES
KUIN S	H	C	2020	PICARD DEL RONCO (IT) LESTA LIS (IT)	CUADRA ES SEMENTERET SUREDA SANTANDREU GUILLERMO SUREDA SANTANDREU GUILLERMO
LAST WARRIOR	H	C	2021	PARIS BY NIGHT (FR) VANNAH IDOLE	CUADRAS ADAI ARRABAL REINA ALFONSO VILCHES MERCADAL SUSANA DOLORES

IMPORTADO CASTRADO

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
GRANDGOUSIER (FR)	M	C	2016	UP AND QUICK (FR) PIN UP DU CHANOT (FR)	QUADRA QUALITROT BLASCO BERNAT JUAN ANTONIO VAQUER STASCHEL ANTONIA

3 Declaraciones de colores

CUADRAS ADAI(ARRABAL REINA ALFONSO)	Chaqueta: Azul claro con estrellas lilas Mangas: Azul Claro Cuello:Lila Puños:Lilas Casco:Azul claro con estrellas lilas	
--	--	---

4 Compra/venta

4.1 - Compra / venta

Fecha	Producto	Vendedor	Comprador
09/11/2022	KOBE SUND	CUADRA C'AN SEGUI VILCHES MERCADAL SUSANA DOLORES	CUADRA ES PUIG DE CAN PATRO MATAMALAS TRUYOLS JUAN

5 Bajas para correr de caballos

A partir de esta fecha causan baja para participar en carreras oficiales los productos:

Producto	Año Nacimiento	Nº Carreras	Record
BASCO DE VILLODON (FR)	2011	117	1'13"40 1650m. 19/01/2022

6 Acuerdos del comisario

6.1 - Hipodrom Son Pardo

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **D. Antonio Garau Fullana** contra la sanción propuesta en el "Premio Guiem Coll" disputado en el Hipódromo Son Pardo el pasado día 7 de noviembre de 2022 por el uso no reglamentario de la fusta, al fustigar el caballo una vez cruzada la línea de meta; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda desestimarlos. Por lo que se ratifica la semana de suspensión de licencia para conducir propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

6.2 - Hipodrom Torre del Ram (Ciudadella)

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Respecto a las Diligencias Investigadoras abiertas en el B.O. 86/2022 en relación a los hechos acaecidos durante la reunión de carreras disputada en el Hipódromo Torre del Ram de Ciudadella el pasado día 29 de octubre de 2022 y en concreto respecto a la actitud manifestada por el propietario de caballos SORIN SIMION CARAIAN por proferir insultos y amenazas al conductor de caballos Santiago Salord Allés, este Comisario acuerda como Hechos probados:

Que el propietario de caballos Sr. Sorin Simion Caraián, estando en el lugar habilitado para el público, se dirigió de malos modos profiriendo insultos y amenazas al conductor Sr. Santiago Salord Allés, después de competir y estando en la pista de competición.

Por todo lo cual se acuerda imponer una multa de 100 euros al propietario de caballos Sr. Sorin Simion Caraián por proferir insultos y amenazas al conductor Sr. Santiago Salord Allés durante la reunión de carreras disputada en el Hipódromo Torre del Ram de Ciudadella el pasado día 29 de octubre de 2022. En caso de reincidir en dicha conducta será sancionado con una sanción más gravosa que podrá incluir la privación de poder competir los caballos de su propiedad durante un período de tiempo determinado.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

7 Acuerdos del Juez Único de Competición

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO

Presentado por el Sr. Instructor del Expediente Disciplinario 2/2022 Pliego de cargos conforme a lo previsto en el art. 49 del Reglamento Disciplinario de la F.B.T. proponiendo las sanciones que en él se relacionan, se formularon alegaciones por parte del Sr. Javier Carlos Ribas Van Ostende, corresponde a este órgano la resolución del presente expediente en base a los siguientes;

HECHOS

1.- Que el pasado 13 de Agosto durante la carrera “Premio Especial Nacionales” celebrada en el Hipódromo Sant Rafel se produjo un accidente que motivó su anulación. A consecuencia de dicho accidente se produjeron unos altercados en los que se vio implicado el Sr. Javier Carlos Ribas Van Ostende.

2.- En concreto, tras la caída del caballo “Fali DT” varios federados acudieron a socorrer a la conductora y al caballo accidentado, entre las cuales acudió el Sr. Ribas Van Ostende quien, al parecer, se colocó entre las piernas del caballo accidentado.

3.- Conminado por otros de los presentes a que se quitara de esa posición, por el peligro que causaba un posible movimiento de caballo estando el Sr. Ribas entre sus piernas, este reaccionó de manera agresiva respondiendo de malas maneras a los presentes llegando incluso a encararse con uno de ellos, teniendo que ser separados por otros de los presentes.

4.- Posteriormente acudieron al lugar de los hechos los comisarios Alba María Lorente y Francisco José Bufí, persistiendo el Sr Ribas en su actitud agresiva llegando a proferir expresiones tales como “me quedaré sin balas, porque me los cargaré a todos” y “me tendrán que echar del hipódromo porque acabaré con todos”.

5.- Que durante la instrucción del presente Expediente han prestado declaración diversos testigos algunos a solicitud del propio Sr. Ribas.

6.- Se formula Pliego de cargos por el instructor del expediente en el que se proponen las siguientes sanciones;

I.- Una Falta Grave tipificada en el art. 11 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T relativo al intento de agresión a un federado dentro de la pista de competición.

II.- Una Falta Grave tipificada en el art. 11 apartado b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T relativo a ofensas a deportistas y competidores, dentro de la pista de competición.

III.- Una Falta Grave tipificada en el art. 11 apartado b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T relativo a ofensas contra el público asistente haciendo caso omiso a las advertencias de los Srs Comisarios y megafonía, dentro de la pista de competición.

IV.- Una falta Grave tipificada en el art. 11 apartado b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T relativo a ofensas y coacciones a los Comisarios en el ejercicio de sus funciones, dirigiéndose a ellos de forma irrespetuosa y dentro de la pista de competición.

Con la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario (art 14 y ss y concordantes) se propone imponer a D. Javier Carlos Ribas Van Ostende 4 sanciones de suspensión de las licencias de entrenador y para conducir en carreras públicas por un tiempo de un mes cada una de ellas por lo que hace un total de 4 meses de suspensión de licencias federativas, abonándosele para el cumplimiento de la sanción el tiempo que lleva provisionalmente prohibido de este derecho. Asimismo, durante dicho período de tiempo no podrá ejercitar el derecho de renovar u obtener licencias federativas. Por lo que dicha prohibición finalizaría el próximo día 15 de diciembre de 2022 inclusive.”

8. Frente a esa propuesta de sanción el Sr. Ribas formula alegaciones en los términos que son de ver en su escrito presentado.

9. En el presente expediente se adoptaron medidas cautelares consistentes en

“Suspensión de las licencias de entrenador y para conducir en carreras públicas a D. Javier Carlos Ribas Van Ostende”

10. El instructor del presente expediente ha sido D. Jaime Grimalt Rosselló y el Secretario D. Rafael Manera Lladó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El Artículo 11, apartado a del Reglamento del Régimen Disciplinario califica como infracciones graves “a) Las agresiones a las que se hace referencia en el Artículo anterior apartado a), si implican una gravedad menor, según el medio utilizado o el resultado producido.”
- II. El artículo 11 en su apartado b) califica, de nuevo como Infracción Grave “b) Los insultos y ofensas a comisarios, jueces, técnicos y directivos y demás autoridades deportivas, o contra el público asistente y otros deportistas o competidores.”
- III. Como falta grave el artículo 11, apartado e) dispone que “Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportiva”.
- IV. El artículo 14, 15 y 16 recogen las sanciones para el caso de infracciones muy graves, graves y leves.
- V. Artículos 49 y siguientes del Reglamento de Disciplina en cuanto al procedimiento a seguir.

Por lo tanto, apreciándose la concurrencia de las infracciones relacionadas en el pliego de cargos, procede la imposición de una sanción por la comisión diversas infracciones sin que pueda darse acogimiento a los argumentos recogidos en las alegaciones formuladas por las siguientes causas a juicio de este Juez único;

Primera. Respecto a la alegación de nulidad de procedimiento sancionador, no procede estimar la concurrencia de la misma habiéndose cumplido las prescripciones previstas en el Reglamento de Disciplina sin que se justifique por el Sr. Ribas cual es el artículo que considera vulnerado, siendo además que se indica que no se le hizo entrega de documentación cuando constan varios mails cruzados en el expediente.

En cualquier caso, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina de esta Federación en el plazo de los 10 días para formular alegaciones podría el recurrente haber tenido acceso al íntegro expediente, pero nunca solicitó el mismo con lo cual difícilmente puede concederse la nulidad por, supuestamente, no habersele entregado una información que no solicitó en el tiempo fijado para ello.

Segunda. También se hacen una serie de impugnaciones al valor probatorio de determinadas pruebas, concretamente de diversas testificales sin que se sustenten por indicio probatorio alguno, con lo que no se le pueden restar credibilidad más aún si son coincidentes con otras declaraciones obrantes en el expediente y con las propias del Sr Ribas que, en su declaración, no deja de reconocer los hechos si bien siendo impreciso y elusivo en muchas de sus manifestaciones

Tercera. Respecto a las alegaciones acerca de las supuestas “presiones” recibidas por el instructor del procedimiento, de nuevo hemos de reiterar lo dicho anteriormente, al tratarse de nuevo de meras afirmaciones sin sustento probatorio alguno.

Cuarto. Cabe decir lo mismo respecto a la supuesta parcialidad de los Comisarios, que no ha sido demostrada. De nuevo, hemos de afirmar que la declaración de los comisarios ha de estar amparada en la presunción de veracidad que le otorga el hecho de ser los encargados de velar por la buena marcha de las competiciones deportivas en esta Federación siendo que, además, en el presente caso, concuerda perfectamente con las declaraciones del resto de los testigos actuantes e, incluso, con la misma declaración del Sr Ribas.

Quinto. Respecto a la alegación de la nulidad del procedimiento por una supuesta falta de fundamentación, este Juez no considera la existencia de tal deficiencia, al estar correctamente fundamentado el acuerdo de inicio del expediente y la propuesta de sanción, incurriendo el Sr. Ribas en las infracciones que en el mismo se fundamentan, todas ellas con acogimiento en el mismo fundamento legal.

Por todo ello,

RESUELVO

Imponer al Sr. Ribas Ostende una sanción de suspensión de las licencias de entrenador y para conducir en carreras públicas por un tiempo de un mes 1 por una infracción grave del artículo 11 a), tres sanciones de suspensión de licencia de entrenador y para conducir en carreras públicas por un tiempo de 1 mes cada una lo que hace un total de 3 meses por tres infracciones graves del artículo 11 b). Igualmente, durante este periodo de tiempo de cuatro meses no podrá ejercitar el derecho de renovar u obtener licencias federativas.

Igualmente, a la vista de la indicada sanción se acuerda el levantamiento de las medidas cautelares inicialmente adoptadas.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

Tabla de contenidos del Boletín

1 Acuerdos de la junta directiva	1
1.1 - Lista de Forfaits.....	1
2 Caballos admitidos a correr	1
3 Declaraciones de colores	2
4 Compra/venta	2
4.1 - Compra / venta	2
5 Bajas para correr de caballos	2
6 Acuerdos del comisario.....	2
6.1 - Hipodrom Son Pardo.....	2
6.2 - Hipodrom Torre del Ram (Ciudadella).....	2
7 Acuerdos del Juez Único de Competición	3